

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA  
POPAYAN CAUCA  
[J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

SUSTANCIATORIO No. 441

Popayán, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA  
Demandada: JAIRO MOSQUERA  
Radicado: 2017-00779

Vista la solicitud que antecede y revisado el proceso, encontramos que tan solo es viable ordenar el pago de los depósitos judiciales No. 469180000627322, 469180000629939, 469180000631631, 469180000633634, debido a que con los mismos se cubre el valor de la última liquidación del crédito aprobada por el Despacho en auto del 11 de noviembre de 2.021, por lo tanto, para el cobro de los demás depósitos, es necesario que la parte interesada actualice la liquidación del crédito. En consecuencia, el Juzgado.

**DISPONE**

PRIMERO. HAGASE entrega de los depósitos judiciales No. 469180000627322, 469180000629939, 469180000631631, 469180000633634 a la COOPERATIVA UTRAHUILCA, tal como ha sido solicitado.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte interesada para que actualice la liquidación del crédito, por los breves motivos expuestos anteriormente.

**NOTIFIQUESE**

LA JUEZ

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

RZ

**Firmado Por:**

**Gladys Eugenia Villarreal Carreño  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91a7c1792f9986b532972289c0f17229a14037d06a4ed33a7458b150d0859134**

Documento generado en 21/06/2022 04:03:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**